

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00103-2016
Bogotá D. C.

Señor
SAMUEL STRIEDINGER
Representante Legal
INGENIERIA STRYCON S.A.S.
Carrera 7 Km 17 Los Arrayanes
strycon@strycon.com
Chia - Cundinamarca



MinCIT

2-2016-002958 REF: 1-2015-020617
2016-03-01 10:40:31 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SAMUEL STRIEDINGER

Asunto: **Consulta 1-2015-020617**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	04 de Diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 1043 – CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE – DESCUENTOS DE FACTORING

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Estimados señores:

Dado que hay un vacío en la norma frente a las deducciones por costos de intereses por venta de cartera por factoring, se solicita en forma respetuosa, la definición en forma categórica de si estos costos llámense comisiones, descuentos o intereses, son deducibles o no, en la declaración de renta.

En el concepto 49220 de julio 10 del 2014, la respuesta al tema no es categórica, no es un si o no, y se presta a interpretaciones de las partes, funcionarios de la DIAN o de los interesados las empresas que utilizamos este forma de obtener liquidez.

Se cita los párrafos finales del concepto 49220 y que son mal entendidos por una de las partes:

“ Teniendo el factoring reconocimiento legal y, previsto como mecanismo de financiación, para obtener liquidez, en tanto las empresas pueden transformar en efectivo las cuentas por cobrar de sus negocios producto de las facturas de venta de bienes o

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

servicios, y que según se indicó en párrafos anteriores fue este precisamente el objeto para promulgar la Ley 1231 de 2008 "por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario...", el descuento como valor del dinero que se facilita antes del vencimiento de las facturas corresponde a un gasto financiero.

Así las cosas, y dado que los gastos en que incurren los contribuyentes pueden tener el carácter de deducciones en la medida que cumplan los presupuestos señalados por la ley, es posible para efectos fiscales relativos a la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, que los descuentos que se conceden en venta de cartera originada en facturas de venta de bienes y/o servicios, constituya un gasto financiero que será deducible en tanto cumpla las condiciones que la ley exige en relación con las deducciones."

En argumentación de funcionarios de la DIAN:

1. Es una comisión y las comisiones no son deducibles.
2. El descuento afecta el activo y no el costo.
3. No cumple con el artículo 107 del Estatuto Tributario en cuanto a que la deducción debe cumplir los tres criterios: causalidad, sea necesaria y proporcional "Art. 107 Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas"

En argumentación de nosotros como empresarios:

El factoring goza de las siguientes características:

Es una operación financiera consistente en la cesión de cartera con descuento mediante la cual el cedente o (adherente), quien ha emitido un título valor denominado (factura) al comprador o beneficiario de un servicio, cede los derechos en él incorporados a un tercero denominado FACTOR, quien al pagarla al cedente le realiza un descuento a su valor.

Es un mecanismo de financiación, mediante el cual los acreedores de obligaciones pendientes de pago obtienen liquidez por la venta de los títulos valores de los que son beneficiarios (facturas) antes de su vencimiento, a cambio de un descuento a favor del factor.

En la venta de cartera u operación denominado FACTORING no hay un ingreso para quien vende o cede la cartera, por el contrario el descuento implica un gasto financiero deducible.

Entonces quien adquiere la cartera cedida, EL FACTOR, se espera realice un ingreso (Corresponde al descuento por la operación del Factoring), cuando recaude el efectivo.

Entendemos que la Administración Tributaria - DIAN con el Concepto número 040882 del 10 de julio de 2014, ha aceptado que el descuento en la práctica equivale al valor (costo) del dinero (intereses) que se anticipa al emisor de las facturas y que paga el emisor en la medida en que no debe esperar al vencimiento de las mismas siendo un gasto financiero, el cual será deducible si cumple con los requisitos previstos en la ley.

Ley 1676 de 2013, cuyo artículo 88 modificó el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008 incluye un capítulo nuevo sobre Factoring y aclara que las operaciones de factoring o descuento de cartera realizada por los Establecimientos de Créditos son operaciones activas de créditos, cuando en dichas operaciones se anticipe el valor de los títulos no vencidos que se dan siempre.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

D. R. 2669 de 2012 artículo 2, reglamenta la actividad de factoring que realizan las sociedades comerciales, reglamenta el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008, se modifica el artículo 5° del Decreto número 4350 de 2006 consagra las siguientes definiciones:

Art. 2°. Definiciones. Para los efectos de este decreto se adoptan las siguientes definiciones: solo nos ocupamos del numeral 2.

2. Operación de factoring: Aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos. (..)

Con este y otras antecedentes la Administración Tributaria - DIAN expidió el Oficio número 040882 del 10 de julio de 2014, mediante el cual se aclararon los Conceptos números 020297 del 13 de octubre de 1999 (sic) y 028651 del 22 de mayo de 2003, bajo las siguientes consideraciones:

Ley 1231 de 2008 en su artículo 8 modificado por el artículo 88 de la Ley 1676 de 2012, que promueve el acceso al crédito (...) es claro que las disposiciones en materia de factoring contemplan este como un mecanismo de financiación enfocado principalmente a empresarios pequeños, aunque no exclusivamente, que posibilita la enajenación de sus facturas de venta de bienes y servicios a efectos de obtener liquidez, constituyendo una alternativa de financiación inmediata de sus ventas a crédito, siendo una alternativa de menor costo frente a otras formas tradicionales de financiación.

Ese menor valor o descuento, corresponde, en la práctica, a un interés que la empresa de factoring obtiene por invertir su capital al realizar la compra de las facturas de venta y facilitar efectivo a la empresa vendedora, como si le hubiera hecho un préstamo.

Si bien es cierto que la empresa vendedora de las facturas de venta no recibe un préstamo, si recibe en forma anticipada el monto del crédito cedido y por ello asume el valor del descuento, equivalente a un interés, -por disponer anticipadamente del capital, incurriendo por tanto en un gasto financiero.

Reconocido el factoring legalmente como mecanismo de financiación, para obtener liquidez, transformando en efectivo las cuentas por cobrar de sus negocios producto de las facturas de venta de bienes o servicios, objeto de la Ley 1231 de 2008 que unifica la factura como título valor siendo mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario (..), el descuento como valor del dinero que se facilita antes del vencimiento de las facturas corresponde a un verdadero gasto financiero.

Para el vendedor y/o prestador del servicio y emisor de las facturas, el factoring constituye un mecanismo de financiación, con el cual recupera en forma anticipada el valor de la cartera originada con ocasión de la venta y/o prestación del servicio, o dicho de otra manera, obtiene un reembolso de capital no susceptible de producir un incremento neto de su patrimonio en los términos del inciso segundo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 187 de 1975.

Par EL FACTOR los intereses que paga la empresa que vende sus facturas son ingresos y para la empresa que vende su factura el interés es un gasto.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito un concepto categórico, para los siguientes puntos, sobre si los costos de la venta de cartera por factoring y para nuestro caso como empresa que presta servicios de ingeniería (asesorías, diseños), que realiza operaciones de factoring con empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como Factoring

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Av. Villas, para obtener liquidez y como mecanismo de financiación y siendo necesario para pagar oportunamente costos y gastos de nómina y proveedores.

b. Se deben manejar estos descuentos del factoring, por activos en el balance o por costos en el estado de resultado."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que este Consejo resolvió una consulta similar en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-579 del 22 de octubre de 2014, de la cual para efectos de consulta relacionamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11